

*Dirección General de Migración y Extranjería  
Unidad de Acceso a la Información Pública.*



Oficina de información y respuesta

San Salvador, 20 de Abril de 2015.

**Gloria Estela Cabrera Marroquín**  
**Presente**

En atención a solicitud de información recibida electrónicamente en fecha 10 de abril del presente año en la que solicita “Tomando como antecedente las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) con números NUE 39 Y 40- A-2014 Y NUE 58-A-2013; le solicito la siguiente información;

1. *Copia Certificada del Contrato y/o Acuerdo de nombramiento* [REDACTED]

2. *Salario mensual del Servidor Público vigente a la fecha, así como beneficios económicos o materiales asociados para la ejecución de su cargo.*

3. *Oficina, Puesto y Cargo Funcional que actualmente desempeña el servidor público.*

Que dicho escrito no obstante reunir los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde a la oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma ya sea parcial o total.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

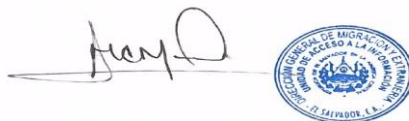
A) Al respecto de la petición en el requerimiento número uno; está referido a información que la Dirección General de Migración y Extranjería, ha catalogado como confidencial, ya que los contratos contienen datos personales exclusivamente de interés del titular de esa información y de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) ; y la información de la persona en mención, se ha generado por la relación laboral entre el señor José Antonio Aguilar Ambrosio y la Institución, artículo 24 de la LAIP.

En cuanto a los acuerdos de nombramiento; son públicos, sin embargo en la Dirección General de Migración y Extranjería únicamente se hacen acuerdos de nombramiento a los puestos de jefes, jefas, coordinadores y coordinadoras, y el señor Aguilar Ambrosio no está en esta condición, por lo que no existe documento en mención. En cuanto al requerimiento dos, está catalogado como información personal. De la misma forma el requerimiento número tres, la naturaleza de dicha petición no obedece a una relación servicio usuario por lo tanto, la misma solo se podrá entregar a la autoridad competente o en investigaciones o delitos administrativos puesto que ya la ley prevé en qué condiciones se entrega una información. Impulsados por el principio de máxima publicidad, y en base al art. 25 de la LAIP; valorando la prueba del daño, solicitamos el consentimiento al titular, mismo que se negó a que su información fuera entregada a la solicitante. Respetando de esta forma el principio de autodeterminación de la persona titular de la información, establecido en la sentencia de la sala de lo constitucional 142-2012, Pág. 16 Inc. 2 “*el derecho a la autodeterminación informativa puede ser restringido o limitado por la finalidad que persigue la recolección y administración de los datos personales cual debe ser legítima(constitucional o legal)explícita y determinada para tal efecto el legislador debe tener en cuenta no solo el principio de proporcionalidad, sino también el derecho general del ciudadano frente al Estado, que solo puede ser restringida por el poder público cuando sea indispensable para la protección del interés general*”

B) En ese contexto, y con base a lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la Constitución de la República, “*que El Salvador, está organizado para la consecución de la justicia y la seguridad jurídica y del bien común*”, y que “*se garantiza el derecho al honor y a la identidad personal y familiar y a lo propia imagen*” de esta forma damos por cumplido con el deber de **fundamentar la imposibilidad de acceso** a dicha información.

**Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE.**

- I) Deniéguese lo solicitado por ser información de carácter confidencial.
- II) Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalada para respuesta.



Maria Cledis Molina Ríos  
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública

